

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 9 de noviembre de 2022, al Despacho de la señora Juez informando que el proceso ordinario laboral N° 2005-00201, fue compensado como ejecutivo por la Oficina Judicial de Reparto, aunado a esto se encuentra pendiente darle trámite a la solicitud de mandamiento ejecutivo de pago. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2005 00201 00

Villavicencio, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral incoado por Sonia Yolima Mojica Jiménez contra Porvenir S. A..

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que la demandante **SONIA YOLIMA MOJICA JIMENEZ**, a través de su apoderada judicial, presentó solicitud de ejecución, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A. (sociedad que absorbió a HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS)**, seguida del proceso ordinario, implorando en la misma que se libre mandamiento ejecutivo de pago en favor de ésta, por las condenas impuestas por esta sede judicial, en audiencia pública de fecha 24 de abril de 2015 (fls. 62-66), la cual fue modificada el 2 de agosto de 2018 por la Sala Civil Familia Laboral del honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial (fls. 23-39) y no casada por la Sala De Descongestión Nro. 1 de la Sala de Casación Laboral de la honorable Corte Suprema de Justicia (fls. 24-35).

Considera este Despacho que es procedente la solicitud de mandamiento ejecutivo de pago, en razón a que lo que se pretende ejecutar es unas sumas de dinero que tienen su origen en la sentencia proferida por esta sede judicial, modificada por el superior y no casada por la Sala De Descongestión Nro. 1 de la Sala de Casación Laboral de la honorable Corte Suprema de Justicia (fls. 24-35) y el auto que aprobó la liquidación de costas el pasado 25 de febrero de 2022, correspondiente a la pensión de sobreviviente en un 25% del salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad, a partir del 15 de febrero de 2004, con los incrementos anuales conforme al IPC y la suma de \$3.843.726.00

Así pues, se tiene que los documentos reúnen los requisitos exigidos en el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual dispone que será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una

relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.

A su vez, el artículo 422 del Código General del Proceso, aplicable por analogía expresa del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señala que toda obligación que conste en documentos que provengan del deudor y que constituyan plena prueba, además de gozar de las características de claridad, expresividad y exigibilidad, deben necesariamente aparecer en todo título ejecutivo.

No obstante, respecto de los intereses moratorios, se denegará el mandamiento de pago, teniendo en cuenta lo anterior, pues como se dijo, el título base de ejecución, corresponde a la sentencia y al auto que aprobó la liquidación de costas de primera instancia y segunda instancia, sin que en la misma, se hubiere dispuesto el derecho respecto de los intereses moratorios, por cuanto, solo podría recurrirse a lo que se haya expresado en él, por consiguiente, de lo contrario, significaría modificar el contenido y alcance del mismo, en otros términos, pasar por alto el principio de literalidad del título.

Consecuencialmente con lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SONIA YOLIMA MOJICA JIMENEZ**, y en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A. (la cual absorbió a HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS)**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1. Por las mesadas pensionales causadas desde el 15 de febrero de 2004, correspondiente al 25% del salario mínimo legal mensual vigente para cada año, con los respectivos incrementos legales anuales, hasta cuando sea incluida en nómina.
2. Por la suma de \$8.843.726.00 por concepto de costas del ordinario de primera y segunda instancia.

Las sumas indicadas anteriormente deberán ser canceladas por la parte ejecutada dentro de los cinco (05) días posteriores a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 431 del Código General del Proceso; en caso contrario, podrá proponer excepciones dentro del término de diez (10) días posteriores a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 del C. G. P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A.**, la presente providencia en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social, enviando un mensaje de datos al correo electrónico para notificaciones judiciales de la persona jurídica demandada, en el que se advierta que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez transcurridos **2 días hábiles** siguientes al acuso de entrega y recibo del respectivo correo electrónico, adjuntando esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6° de la citada disposición.

TERCERO: DENEGAR el mandamiento de pago por los intereses moratorios incoados por la apoderada de la ejecutante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el fallo de esta instancia.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 006 de fecha 23 de enero de 2023

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bff5e2461976332011773994bac7c7bf5d2a2652c9ba91fc43d88d501e089fd5**

Documento generado en 20/01/2023 12:11:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>